

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Julio de 1938
AÑO III NUM. 25

Núm. 1.773

Jefatura del Estado

Habiéndose padecido error en la publicación de los artículos segundo y tercero de la LEY de 5 de Julio modificando el artículo veintisiete del Código penal común y restableciendo la pena de muerte (B. O. número 7, fecha 7 de Julio de 1938, pág. 90), se reproducen a continuación dichos artículos debidamente rectificadas.

Artículo segundo. Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo cuatrocientos once de aquel Cuerpo legal será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

B) Los delitos definidos en los artículos cuatrocientos doce y cuatrocientos noventa y cuatro, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte.

Artículo tercero. Las Leyes de once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro y veinte de Junio de

mil novecientos treinta y cinco continúan en vigor.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—

Francisco Franco

Junta Harino-Panadera

SECCION AGRONOMICA

Circular núm. 1.793

Modificado por resolución del Servicio Nacional de Agricultura, recibida hoy en esta Sección, el peso y el precio de algunas piezas pequeñas de pan, que fueron publicados en la circular de esta Junta número 1.738 inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Julio próximo pasado, se reproduce a continuación dicha Circular en la parte referente al precio del pan, con las modificaciones correspondientes.

CAPITAL		
		Pesetas
Piezas de un kilo.		0'64
id. de 500 gramos.		0'35
id. de 200 id.		0'15
id. de 125 id.		0'10
PUEBLOS		
Piezas de un kilo.		0'62
id. de 500 gramos.		0'32
id. de 200 id.		0'15
id. de 125 id.		0'10

Los precios anteriores empezarán a regir a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando prohibido terminantemente la fabricación de piezas de pan con pesos distintos a los señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, L. Merino del Castillo.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.749

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil en situación de Retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, un Presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal «De la carretera de Benamejía a Moriles, cerca del Molino Curado a la Aldea de Corcoya» así como la correspondiente Ordenanza.

En armonía con lo prescrito en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, en concordancia con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal

vigente, se hallan ambos documentos expuestos al público, en unión de los datos complementarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho más podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen justas y procedentes.

Lucena 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio García Doblas.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.750

Don Antonio Toscano Arroyo, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1938.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de que queda hecho mención, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Durante el plazo de exposición y tres días después podrán presentarse por las personas y entidades incluídas en el Repartimiento, reclamaciones contra el mismo, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado de conformi-

dad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pasado dicho plazo resolveré las reclamaciones presentadas según determina el artículo 512 de dicho Cuerpo Legal.

Fernán-Núñez 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio Toscano Arroyo.

BELMEZ

Núm. 1.751

Don Antonio Balsera Caballero, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento general de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales efectivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día siete de Agosto en el local escuela de niños de la Aldea de Doña Rama.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de Escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal Económico administrativo Provincial.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Belmez a 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio Balsera.

Núm. 1.752

Don José Vida Ariza, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 7 de Agosto próximo en el local Sala Capitular. Constituirán la Mesa elec-

toral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Belmez a 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—José Vida.

Núm. 1.753

Don Juan García Blasco, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento general de Utilidades en la expresada Parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales Electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 7 de Agosto próximo en el local de ésta sala capitular. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o inscritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Juan García.

MONTORO

Núm. 1.755

Don Julio Román Chaguaceda Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de don Francisco Ruiz Olaya, don Francisco Gimeno Rico y don Pedro Aljama Aparicio, cuentadantes como Presidente, Secretario y Depositario respectivamente del Pósito de esta ciudad, así como el domicilio de sus causahabientes, se les cita por medio del presente para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, repongan en la caja de este Pósito la cantidad de pesetas 3.815'41 que fueron sustraídas por los rojos en su huida de esta ciudad o en otro caso aleguen dentro del plazo señalado lo que a su derecho convenga contra la presunción de responsabilidad con motivo de la cantidad sustraída.

Montoro 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Román.

PEDRO ABAD

Núm. 1.756

Don Esteban Villarejo Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de suplemento de crédito a la consignación del capítulo 18 artículo único, así como la habilitación de un crédito en el artículo 7.º del capítulo 9.º por un total de 1.800 pesetas a cubrir con el exceso de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del presupuesto anterior.

Lo que se hace público, cumpliendo lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinar el expediente instruido con tal motivo que se encuentra en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones quienes se consideren perjudicados.

Pedro Abad a 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Esteban Villarejo Román.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.761

Don P. Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles y tres más y que durante ellos los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las

reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que estas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo de la justicia de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuente Obejuna 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio Sempere.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.742

Don Fernando Capdevila de Guillena, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Melero Iglesia, en nombre y representación de don Eusebio Polo Borrayo contra don Antonio Jurado Rojas, vecino de esta ciudad y declarado en rebelión obra la tasación de costas que copiada a la letra es como sigue:

Tasación de costas: La practica yo el Secretario para hacer constar que las costas y gastos causados en estos autos y a cuyo pago fué condenada la parte demandada don Antonio Jurado Rojas, vecino de esta ciudad y en ignorado paradero, son

Al Letrado don Bartolomé López Aguado, según minuta	1.100 00
Al Secretario de este Juzgado don Feliciano Delgado, según minuta.....	272 66
Al Procurador don Francisco Melero Iglesia, por sus honorarios y gastos según minuta detallada.	78 90

TOTAL..... 2.156 67

Importa la presente tasación, las figuradas dos mil ciento cincuenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos. Bujalance a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Carlos Aparicio.—Rubricado.

La tasación de costas inserta con cuerda a la letra con su original a que se refiere. Y a los efectos del artículo cuatrocientos veinte y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil se da vista de la misma a la parte demandada don Antonio Jurado Rojas, vecino de esta ciudad y en ignorado paradero, por término de tres días a contar desde el siguiente al en que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Bujalance a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA